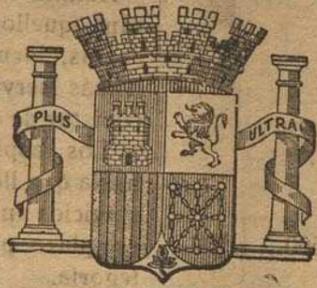




Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto, o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 702

Para que en todo instante sepan a qué atenerse las autoridades municipales en los casos en que tengan que preparar el ingreso de dementes en el Hospital Psiquiátrico provincial, se hace público lo siguiente:

Los enfermos mentales según lo dispuesto en el Decreto de 3 de Julio de 1931, pueden ingresar en el Hospital Psiquiátrico provincial por su propia voluntad, o por indicación médica de acuerdo con alguno de los familiares o deudos del enfermo. En estos casos no tiene intervención alguna la autoridad municipal, siendo suficiente para que se produzca el ingreso en el segundo caso.

1.º Un certificado firmado por un médico colegiado debidamente legalizado por el Subdelegado de Medicina del distrito, en el que se hará constar la existencia de enfermedad mental y las razones que justifican su ingreso, como necesidad de aislamiento, peligro para la salud del mismo enfermo o la vida y bienes de los demás etc., no teniendo validez esta certificación médica sino dentro de los diez días a partir del en que fuera expedida. 2.º Una declaración firmada por el paciente más cercano del enfermo o su representante legal, o personas que

convivan con aquél, en la que se solicitará el ingreso directamente del Director médico del Establecimiento, indicando expresamente su conformidad con la indicación médica y se hará constar si el enfermo ha estado en otras ocasiones en establecimientos psiquiátricos, en sanatorios o en aislamientos privados.

El ingreso, y para observación del enfermo, puede producirse por lo que se designa en el Decreto «orden gubernativa» que puede ser dispuesta por el Gobernador civil o el Jefe de policía en las capitales de provincia, y por el Alcalde, en las poblaciones menores. Esta orden podrá ser producida a petición de todo español o extranjero, mayores de edad residentes en territorio nacional, y al faltar esta petición, la autoridad municipal, por sí misma, podrá ordenar el ingreso. Uno y otro caso exigen que se haya declarado, por un médico, al enfermo, su estado de peligrosidad para sí o para los demás, y cuando a consecuencia de la enfermedad psíquica haya peligro para la tranquilidad, la seguridad o la propiedad pública o privada incluso la del propio enfermo.

Sólo en los casos de «notoria urgencia» por peligro inmediato, podrá prescindir la autoridad municipal del informe médico, haciendo constar en la orden de ingreso se trata de un caso de urgencia; pero en todo caso, en el plazo de tres días, esta autoridad

enviará a la dirección médica del Hospital Psiquiátrico, una declaración de conformidad con lo realizado, firmada por algún pariente del enfermo o su representante legal y el certificado médico exigido para todos los casos. Cuando no existieren parientes del enfermo o representante legal, y el enfermo fuere indigente y hubiere necesidad de este ingreso, de urgencia, la autoridad municipal hará constar esta circunstancia en su orden de ingreso, de una manera expresa.

Al faltar cualquiera de los requisitos aquí enumerados y exigidos por el Decreto de 31 de Julio de 1931 ya invocado al principio de la presente Circular, el enfermo no será admitido en el Hospital Psiquiátrico.

Por consiguiente se encarece de las autoridades municipales de la provincia, tomen buena nota de cuanto se expresa anteriormente, significándoles que al solicitar la ambulancia del Instituto provincial de Higiene para estos traslados harán constar en la petición que hagan a aquella Dirección del Instituto está el expediente completo sin cuyo previo requisito no podrá efectuarse dicho traslado. Si en algún momento se personara el personal de la ambulancia en algún pueblo de esta provincia en donde se hubiere solicitado estos traslados y no estuviere la documentación arreglada para el ingreso en el Hospital Psiquiátrico, volverá aquélla al punto

de partida sin prestar el servicio para el que fueron requeridos.

Lo que para general conocimiento y cumplimiento, se publica en este periódico oficial.

Córdoba 15 de Febrero de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 701

ANUNCIO

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe de este distrito Minero.

Hago saber: Que por don José Agudo y Gutiérrez de La Losilla, Ingeniero de Minas, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha solicitado la construcción de un polvorín con una capacidad de quinientos kilos para el servicio del Grupo minero «La Ballesta», del término de Espiel, en terreno de su propiedad, y cuyo emplazamiento y disposición están de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. y Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920.

Las personas que se consideren perjudicadas deberán presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 16 de Febrero de 1932.—
Emilio Iznardi.

Jurado Mixto del Trabajo de Banca, Seguros y Oficinas

Sección de Despachos y Oficinas de Córdoba

Núm. 696

Don Eduardo González de Andrés, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo de Banca, Seguros y Oficinas de Córdoba.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre pasado y para conocimiento de los interesados, se publican las siguientes bases de trabajo para empleados de oficinas que han de regir en Córdoba y su provincia:

El Pleno de este Jurado, en sesión celebrada el día trece del corriente, aprobó las siguientes bases de trabajo para empleados de oficinas, que han de regir en Córdoba y su provincia:

Artículo 1.º La jornada de trabajo para empleados de oficinas particulares será la de ocho horas como máximo, exceptuándose los empleados de notarías, que estarán sujetos al régimen especial de las mismas.

Artículo 2.º La jornada de ocho horas será interrumpida por un período de descanso mínimo de dos horas, de acuerdo entre patronos y empleados, ateniéndose a las necesidades de la casa. Podrán emplear la jornada intensiva las casas que lo hayan tenido hasta ahora y siempre de acuerdo entre patronos y empleados.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de trabajo los empleados los domingos y los días que se hagan fiesta en el Banco de España.

Artículo 4.º Los empleados disfrutarán anualmente de quince días de vacaciones, sin que por su disfrute se les exija compensación alguna. Al comenzar a disfrutarlos darán cuenta los empleados a su Asociación para que ésta lo comunique al Jurado Mixto. También en casos de probada necesidad podrán los empleados disfrutar tres veces al año, como máximo, permisos que no excedan de tres días continuados.

Artículos 5.º Se establecen dos categorías de casas: Corresponden a la primera todas las que hayan necesitado hasta el 30 de Junio último de seis empleados en adelante y las que los tenga actualmente, y a la segunda aquellas que en la misma fecha hubieren tenido hasta cinco empleados y las que actualmente los tenga.

Artículo 6.º Para la asignación inicial de haberes se tendrá en cuenta la antigüedad adquirida dentro de cada categoría y en los ascensos se empezará por el sueldo mínimo de las establecidas para cada una. Para todos los demás efectos se entenderá por antigüedad los años que el empleado lleve prestando servicios en la casa.

Art. 7.º Se establecen cinco categorías de empleados para los dos grupos de casas, cuyas denominaciones y sueldos son los siguientes:

	Casas de 1.ª Pesetas	Casas de 2.ª Pesetas
1.ª categoría.—Jefes de Escritorio, el que sin tener poder legal de su gerencia esté hecho cargo de la oficina disfrutará una retribución superior a la del empleado que tenga más sueldo	600	500
2.ª categoría.—Oficiales primeros y contables.....	400	360
3.ª categoría.—Oficiales segundos y auxiliares de correspondencia y contabilidad	336	294
4.ª categoría.—Oficiales terceros, auxiliares de escritorio y mecanógrafos.....	220	198
5.ª categoría.—Aspirantes de 18 a 20 años.....	132	132
Aspirantes de 16 a 18 años.....	88	88

Todos los sueldos existentes en la actualidad, superiores a los de esta escala serán respetados. No regirán estas bases para directores y altos funcionarios de las empresas.

Artículo 8.º La clasificación de empleados la propondrán los patronos, haciendo una relación de los mismos y clasificándolos en las categorías aprobadas. Esta clasificación la entregarán los patronos por escrito a sus empleados, los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones individuales o colectivas estimen pertinentes. Estas reclamaciones procurarán resolverse entre el patrono y una comisión de empleados y caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la resolución del Jurado Mixto del Trabajo.

Artículo 9.º Los empleados dedicados a trabajos especiales, como delineantes, proyectistas, etc., se acoplarán a la clasificación general de despachos y oficinas en cuanto a las escalas de retribución para el cumplimiento de las bases.

Artículo 10. Empleados de Notarías.—Para esta especialidad se considerarán divididos los empleados en oficiales primeros, oficiales segundos, auxiliares primeros, auxiliares segundos-mecanógrafos, auxiliares terceros y aspirantes.

Se considerarán oficiales primeros todos aquellos que estén a las órdenes de un notario y sólo con las instrucciones que éstos les den extiendan toda clase de documentos originales y además sepan o lleven la contabilidad de la oficina.

Se considerarán oficiales segundos todos los individuos que sin la práctica de los primeros sepan extender documentos originales de menor importancia.

Se considerarán auxiliares primeros todos aquellos que auxilien a las dos clases anteriores bajo su dirección en la extensión de originales.

Los auxiliares segundos-mecanógrafos se considerarán a aquellos que se dediquen solamente a extender copias bien a mano o a máquina y que hagan documentos originales fáciles,

como protestos de letras, poderes para pleitos, etc.

Auxiliares terceros se considerarán aquellos que solamente hagan copias, bien a mano o a máquina y demás servicios secundarios, como copistas de dicha clase de oficina.

Los aspirantes se considerarán hasta que lleven dos años prestando servicios en notarías y transcurrido ese plazo pasarán a la inmediata categoría.

Una vez aprobadas las presentes bases y clasificados todos los que prestan sus servicios en notaría se procederá por una comisión mixta de jefes y empleados a hacer un escalafón con arreglo al tiempo de servicio.

Los sueldos mensuales para los citados empleados son los siguientes:

	Casas de 1.ª Pesetas	Casas de 2.ª Pesetas
Oficiales primeros	550	500
Id. segundos	400	350
Auxiliares primeros.....	300	250
Auxiliares segundos-mecanógrafos.....	250	200
Auxiliares terceros	200	150
Aspirantes.....	150	100

La jornada de trabajo para esta especialidad será la de seis horas.

Artículo 11. Todos los sueldos que se fijan en estas bases tendrán una rebaja de un diez por ciento para los pueblos de la provincia.

Artículo 12. No se podrán trabajar horas extraordinarias por mayor lapso de tiempo de una quincena durante el año, a excepción de las épocas de balance.

Artículo 13. Los patronos que tengan empleados por horas, pagarán a éstos con arreglo a pacto especial entre ambos.

Artículo 14. Todos los sueldos que se vengán percibiendo con anterioridad a la aprobación de estas bases, serán respetados así como cualquier otro beneficio que esté en vigor y que se refieran a horas de trabajo o permisos.

Artículo 15. Cuantas vacantes ocurran en un escritorio serán cubiertas por el empleado de categoría inferior que hubiere en la misma oficina que reúna las condiciones necesarias y en igualdad de circunstancias, el de mayor antigüedad. Si fuere preciso la admisión de nuevos empleados los patronos se obligan a que justifiquen que pertenecen a la clase y profesión y que se hallen asociados.

Artículo 16. El empleado de cualquier clase o categoría que por exceso de personal fuere despedido, tendrá derecho a una mensualidad por cada año de servicio o fracción, señalándose como mínimo el de tres meses de indemnización. Estas indemnizaciones quedarán a favor del empleado aun cuando por cualquier causa volviera a ser readmitido en la casa.

Artículo 17. Todo empleado cualquiera que sea su categoría al ingresar en una oficina celebrará contrato de trabajo, de acuerdo con las pre-

sentes bases quedando sujeto a período de prueba de dos meses como máximo, durante el cual ambas partes contratantes, podrán rescindir el contrato sin obligación a indemnizar a la otra cualquiera que fuera la causa que alegue, pero debiendo abonarse por el patrono los días trabajados.

Artículo 18. En caso de enfermedad percibirá el empleado el sueldo íntegro los dos primeros meses y el medio sueldo los dos siguientes.

Artículo 19. En caso de enfermedad o inutilidad física del empleado, el patrono queda obligado a satisfacer a su viuda, hijos menores de edad, padres sexagenarios, una mensualidad por cada tres años de servicio con un mínimo de dos mensualidades.

Artículo 20. A los empleados que vayan a cumplir sus deberes militares por disposición de la Ley se les integrarán al cumplirlos, en las plazas que ocupaban.

Artículo 21. Si cualquier empleado en el momento de ser ascendido a una categoría superior disfrutara de una asignación que el sueldo correspondiente a la nueva categoría continuará percibiendo el sueldo anteriormente disfrutaba.

Artículo 22. Las obligaciones señaladas en estas bases a los empleados serán cumplidas dentro de la localidad donde tenga su residencia habitual, siendo potestativo en el caso de aceptar traslados y en este caso será de cuenta del patrono todos los gastos del desplazamiento del empleado, familia, moblaje, etc., y los de restitución a la localidad donde tuviera su primitivo domicilio en caso de despido.

Artículo 23. No siendo oportuno que los empleados de esta categoría salgan de viaje, si alguno lo hiciera por convenir a la empresa, abonarán los gastos de locomoción fonda y demás inherentes al viaje.

Artículo 24. El personal de una vez clasificado tendrá la retribución que el personal de la misma clasificación. En la categoría los sueldos mínimos de entrada serán un veinte y cinco por ciento inferior.

Artículo 25. Estas bases de vigencia un año pasado de vigencia considerarán renovadas por el período de tiempo y así sucesivamente a no ser que se denuncien antes de cumplirse las diez dozavas partes de su vigencia.

Artículo 26. Las presentes bases empezarán a regir el primer día del corriente año.

Córdoba 15 de Febrero de 1931.

El Presidente, Eduardo G. de Aranda.

Don José Manuel Aranda, Secretario del Jurado Mixto del Trabajo de Banca, Seguros y Oficinas. Certifico: Que el pleno de este Jurado Mixto, en sesión celebrada el día trece del actual aprobó las presentes bases para que con-

obligatorio rijan en Córdoba y su provincia.

Y para que conste extendiendo la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José M. Aranda.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo G. de Andrés.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 700

Tramitándose expediente para cancelación de la fianza de don Andres García Caravaca notario que fué de Adamuz y Gerena fallecido en 1854 se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación la formalicen ante esta Junta Directiva en término de un mes a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 12 de Febrero de 1931.—El Decano, José Gastalver.—El Secretario Manuel P. Jofre.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 685

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Córdoba doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta, se declara la rebeldía, en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mismos don Rafael Vidaurreta Garriga, don Luis Merino del Castillo, don Fernando García Sanz, don Justo Rodríguez Martín, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don José de Pablos Barbudo, don Rafael Pérez Herruzo, don Juan Martínez Pérez, don Federico Fernández Espinosa, don Emilio Alvarez Giménez, don José Bejarano Sánchez, don Luis Clarós Martín, don don Miguel Riobóo Susbielas, don José Caballero Cabrera, y don Carlos Hernández Hernández; se tienen por personados y por parte a don José Carretero Serrano, don Enrique Molina de Pazos, don Rafael Cruz Conde, don Pedro Villoslada Peichalup, don Luis Junguito Carrión, don Antonio Ramírez López, don Manuel Baena Díaz, don Manuel Rodríguez Manso, don Juan M. Matías García García, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Evaristo M. Velasco Villaescusa, don José Sanz Noguera, don Armando Lacalle Castro, don Agilio E. Fernández García, don José Rey Carrasco, don Rafael Martín Merlo, don Juan Gómez Giménez, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Giménez, don José Gutiérrez de los Ríos, don Joaquín Raposo González, don Joaquín Pagés Gómez, don Angel Martínez Giménez, don Emilio Anaya Saez, don Enrique Gámiz Azas, don Carlos

Huguet Pineda, don Gumersindo Galán Carreño, don Pedro Giménez Benito, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael Serrano Palma, don José Laguna Cubero, don José Navarro Moreno, don José Pérez Millán, don Fernando Romero Pareja, don Victorio Bartolomé Milla y don Fernando Cadenas Sanz, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días y notifiquese éste proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos demandados no personados en autos, expido la presente cédula con la advertencia de que de no personarse no se les notificarán las providencias sucesivas. Córdoba 12 de Febrero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 667

Don Francisco Pozo Velasco, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente que se instruye por dicha Junta, para la designación de presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal, aparece la siguiente

Acta.—En la ciudad de Priego de Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos, se reunieron previa convocatoria en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores don Emilio Alcalá-Zamora y Matilla, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término y los vocales de la misma, don Ignacio Rovira Juan, don Manuel Guardia Lobato, don Juan Cabello Leiva, don Francisco Valverde Pérez, don Antonio Ortiz Santaella y don Pablo Luque Serrano, con asistencia de mí el Secretario.

El señor Presidente, en atención a haber número suficiente de vocales abrió la sesión y expuso: Que el objeto de la misma, como ya sabían los señores vocales, era el de proceder a la designación de presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley, del cual, así como de las demás disposiciones referentes al caso, ordenó se diese lectura y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de

electores vigentes, lo que verifiqué yo el Secretario.

Seguidamente, dicha Junta examinó detenidamente las listas de grupos, tuvo en cuenta las disposiciones en vigor, los electores que no saben leer ni escribir, los fallecidos y ausentes en ignorado paradero, el que está impedido y el que es incompatible, de los cuales puede prescindirse y en virtud al resultado de dicho examen que se hizo con arreglo al artículo citado, fueron designados para presidentes de las mesas electorales de cada sección y sus suplentes, a los electores siguientes, cuyos cargos han de ejercer en las elecciones que puedan ocurrir, durante los años mil novecientos treinta y dos y treinta y tres.

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Luis Madrid Linares.—Suplente, don Francisco Arjona Cobo.

Sección segunda

Presidente, don José Molina Campos.—Suplente, don Tiburcio Abalos García.

Sección tercera

Presidente, don Manuel Maroto Flores.—Suplente, don Vicente Ballesteros Ramírez.

Sección cuarta

Presidente, don Raimundo Marín Luque.—Suplente, don Juan Aranda Torres.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Avelino Siller Rodríguez.—Suplente, don Antonio Siles González.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Moreno Cáliz.—Suplente, don Manuel Aguilera Domínguez.

Sección tercera

Presidente, don José Morales Perras.—Suplente, don José Aparicio Aparicio.

Sección cuarta

Presidente, don José Reina Cobo.—Suplente, don Juan Cabello Leiva.

Sección quinta

Presidente, don José Matas Megías.—Suplente, don Carlos Abalos Trillo.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don José María Luque Pareja.—Suplente, don Francisco Alcalá Ruiz.

Sección segunda

Presidente, don Ramón Marín Mérida.

Suplente, don Antonio José Aguilera Barea.

Sección tercera

Presidente, don Juan Matas Jiménez.

Suplente, don Francisco Aguilera Luque.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don Antonio Roldán Escobar.—Suplente, don Pedro Pareja Povedano.

Sección segunda

Presidente, don Francisco Marín Carrillo.—Suplente, don Tomás Lozano Lucena.

Sección tercera

Presidente, don Manuel Marín Delgado.—Suplente, don Rafael Abalos Fernández.

Sección cuarta

Presidente, don Antonio Pérez Ortiz.—Suplente, don Cándido Povedano González.

La Junta acordó que se comuniquen a los presidentes y suplentes designados sus respectivos nombramientos, que se fije el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior de la casa Ayuntamiento, que se remita copia certificada de esta acta, al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y relación de los presidentes y suplentes designados, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—Ignacio Rovira.—Manuel Guardia.—Juan Cabello.—Francisco Valverde.—Antonio Ortiz.—Pablo Luque y Serrano.—Francisco Pozo.—Rubricadas.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente en Priego de Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Pozo.—V.º B.º: A. Zamora.

FUENTE PALMERA

Núm. 680

Don Nicasio Sánchez Mohedano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fuente Palmera y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día veinte y siete Diciembre último fueron designados para Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término durante el bienio de 1932-33 los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Francisco Rodríguez y Rodríguez.

Suplente, don Francisco Aragón Cuadro.

Sección segunda

Presidente, don Gabino Mengual Delgado.

Suplente, don Francisco Castel Illinger.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Manuel Rossi Delgado.

Suplente, don Emilio Dugo Yamuza.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Romero Agüera.

Suplente, don Francisco Ostos Arroyo.

Así resulta del acta respectiva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Fuente Palmera a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Nicasio Sánchez Mohedano.—Visto bueno: El Presidente, Peña.

PUENTE GENIL

Núm. 670

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Doy fé: Que de la sesión celebrada en siete del actual por dicha Junta, se ha levantado la siguiente

Acta.—En la villa de Puente Genil a siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, reunida previa convocatoria al efecto la Junta municipal del Censo electoral de esta población, compuesta aquella de los señores don José Márquez Luque, presidente; don Wenceslao Aguilar Ortega, don Francisco Velasco Gallardo, don Valentín Gil Rey, don Carlos Morales Delgado y don Luis Aguilar Campos, como vocales, y don Juan Aguilar Castilla, Secretario, por el referido señor presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del artículo 13 de la Ley electoral, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, por el propio señor presidente se expuso que el objeto de la presente reunión era proceder a la designación de presidentes y suplentes de las mesas electorales de las quince secciones de que consta este término municipal, cumpliendo lo mandado por la superioridad en oficio de 22 del pasado Enero, artículo 36 de la vigente Ley electoral y demás disposiciones pertinentes.

De entre las listas a que se refiere el artículo 33 de mentada ley se procedió por la Junta a hacer la designación de dichos presidentes en la forma prevenida en el artículo 26, o sea los presidentes propietarios, partiendo de la letra M hacia la Z y el suplente partiendo de la letra L hacia la A de las listas correspondientes a la sección respectiva y por el mecanismo dispuesto en dicho artículo, dando el siguiente resultado:

CIRCUNSCRIPCIÓN PRIMERA

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don José Montero Cosano; suplente, don Julio Logroño Prieto.

Sección segunda

Presidente, don Florencio Mejías García; suplente, don Manuel Gómez Perales.

Sección tercera

Presidente, don Francisco Rey Labrador; suplente, don Pablo Estrada Haro.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don José María Melgar Paladín; suplente, don Enrique López Rivas.

Sección segunda

Presidente, D. Manuel Martín Martín; suplente, don José Górriz Barriónuevo.

Sección tercera

Presidente, don Quindio Melero Maraña; suplente, don Manuel Luque Gálvez.

Sección cuarta

Presidente, don Manuel Molina Chacón; suplente, don Eugenio Luque Morales.

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGUNDA

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Agustín Mendoza Matas; suplente, don Alberto Alvarez de Sotomayor.

Sección segunda

Presidente, don Emilio Márquez Chaparro; suplente, don Antonio Jurado Gálvez.

Sección tercera

Presidente, don José Mariscal García; suplente, don Juan Luque Arjona.

Sección cuarta

Presidente, don José Madrigal Estrada; suplente, don Manuel López Regal.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don Luis Mansilla Bailón; suplente, don Manuel Luque Estrada.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Mancha Madrigal; suplente, don Vicente Jurado Saldaña.

Sección tercera

Presidente, don Enrique Martínez Cano; suplente, don Manuel Cosano Arroyo.

Sección cuarta

Presidente, don José Rivas Castilla; suplente, don José Leiva Orellana.

Asimismo se acordó por la Junta lo siguiente:

Primero.—Que se comunique a los señores presidentes y suplentes designados sus respectivos nombramientos.

Segundo.—Que se oficie a los señores presidentes y suplentes que fueron designados para el bienio 1931-32 queda sin efecto tal nombramiento en lo que respecta al año actual.

Tercero.—Que se expidan dos testimonios de la presente, uno de los cuales será elevado al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otro remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Cuarto.—Que se fije edicto a las puertas de estas Casas Consistoriales y por término de cinco días, conforme a las reglas segunda y primera de la R. O. 13 de Abril 909 y circular de la J. C. 24 Febrero 912, respectivamente, anunciando la designación de presidentes y suplentes que se hace en este acto.

Con lo que se terminó la presente, que conformes firman los asistentes de que certifico.—José Márquez.—Wenceslao Aguilar.—Francisco Velasco.—Valentín Gil.—Luis Aguilar.—Carlos Morales.—Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para dar cumplimiento a la regla primera de la circular de la Junta Central del Censo electoral, se expide el presente en Puente Genil a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, José Márquez.

NUEVA-CARTEYA

Núm. 668

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo elec-

toral de esta villa de Nueva-Carteya.

Certifico: Que en sesión celebrada por expresada Junta en el día de ayer fueron designados los Presidentes y suplentes de las mesas electorales de cada una de las secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1932 a 1933; y cuya designación recayó en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Francisco Merino Roldán; suplente, don Antonio Villatoro Millán.

Sección segunda

Presidente, don Práxedes Merino Urbano; suplente, don Julián Pérez y Pérez.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Vicente Martínez Flores; suplente, don Francisco Ruiz Luque.

Sección segunda

Presidente, don Juan Amo Oteros; suplente don Francisco Ruiz Ramírez.

Y para que así conste expido la presente de orden del señor Presidente y con el visto bueno del mismo y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en Nueva Carteya a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Julio Oteros.—V.º B.º: El Presidente, C. Cuevas.

BENAMEJÍ

Núm. 669

Don Antonio Plasencia Granados, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal, en el día 28 de Diciembre último, fueron designados como Presidentes y suplentes de los Colegios electorales de este término municipal, los señores electores que a continuación se relacionan.

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Manuel Medina Medina.

Suplente, don Francisco Arjona Corredera.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Juan Castaño Pinto.
Suplente, don Antonio Bautista Cabello García.

Distrito segundo.—Sección segunda
Presidente, don Andrés Espejo Arjona.

Suplente, don Bartolomé Carmona Gómez.

Cuyos señores deberán actuar durante el próximo bienio de 1932 y 1933.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo y visa el señor presidente en Benamejí a 12 de Febrero de 1932.—Antonio Plasencia.—Visto bueno, Angel Nieto.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 703

Don Jerónimo Arévalo Fernández, Secretario suplente en funciones de este Juzgado municipal de Villa-

nueva del Duque y como tal de la Junta electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta fueron designados para presidentes de las mesas electorales que han de regir durante el bienio de 1932-33 los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don José Manuel Ramos Alamillos; suplente, don José Lopez García.

Sección segunda

Presidente, don Florencio Medina Medina; suplente, don Juan José González Palomo.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Rafael Velázquez Bellido; suplente, don Andrés Fernández Arévalo.

Sección segunda

Presidente, don Andrés Salado Prieto; suplente, don Juan Luna Morales.

Así resulta de la respectiva acta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta expido el presente en Villanueva del Duque a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano Muñoz.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 4160

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento desde el 20 de Abril al 30 de Junio último.

MES DE ABRIL

Sesión inaugural del día 20

Se posesionó y constituyó el nuevo Ayuntamiento haciéndose la elección de Alcalde, Tenientes y Regidor Síndico y señalándose los Miércoles y hora de las catóree para celebrar las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 22

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de Barrio.

Fijar en cuatro el número de Comisiones en que se ha de dividir el Ayuntamiento, los asuntos pertenecientes a cada una, eligiéndose los Concejales que habian de componerlas.

Susituir los nombres de las calles Plaza de la constitución por Plaza de la República; Padilla Rodríguez por Capitán García Hernández; Primo de Rivera por Capitán Galán; Alfonso XIII por Rafael Delgado y la de Canovas del Castillo por 14 de Abril.

Comisionar a los señores Alcalde y primer Teniente para visitar a los señores Gobernador civil y Presidente de la Excelentísima Diputación provincial interesando la cimentación de Puentes y replanteo de caminos para contrarrestar el conflicto obrero,

concediéndoles 125 pesetas para gastos de viaje.

Conceder un socorro de quince pesetas a la pobre enferma Emilia Lucena Povedano para trasladarse al Hospital provincial.

Ordinaria del día 29

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Aprobar cuenta de una báscula y una romana, librando su importe de 146'05 pesetas.

Aprobar otra del blanqueo y pintura de las Casas Consistoriales, depósito municipal, Escuela de niños de nueva creación, Matadero y Oficina de Telegrafos, importante 177'75 pesetas.

Aprobar otra de construcción y reparación de nichos en el Cementerio municipal importante 500 pesetas, y otra del blanqueo y pintura de dicho Cementerio, de 178'75 pesetas.

Otra de material para elecciones de Concejales de 71'60 pesetas.

Otra de gastos menores y limpieza en el salón Capitular y Oficinas municipales del primer trimestre del corriente años, importante 98'85 pesetas.

Que por el Ajente ejecutivo don Narciso Caracuel Molina, se proceda contra don Juan Bautista Galisteo Pérez a hacer efectiva por la vía ejecutiva de apremio la fianza para garantizar el contrato de obras de conducción de aguas para abastecimiento de este pueblo que indebidamente le fué devuelta.

Consignar el sentimiento producido a la Corporación la actitud de los señores Cura Párroco, Coadjutor don Angel Carrillo y Arcipreste de Cabra don Antonio Povedano en la campaña electoral.

Autorizar al señor Alcalde para dirigirse al Excelentísimo señor Obispo de esta diócesis exponiéndole el sentimiento que le produce la actitud del Coadjutor don Angel Carrillo Trucio en la cuestión política.

Cimbrar el pozo del Matadero, aseando y desinfectando el local y que se haga la venta de pescados en el mismo.

Prohibir a Gregoria Muriel la venta de buñuelos en la Carrera de Santa Ana.

MES DE MAYO

Ordinaria del día 6

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

La inversión y distribución de fondos para el presente mes.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación se dirigiera al Excelentísimo señor Ministro del Trabajo expresándole los perjuicios que la restricción del trabajo decretada en 28 de Abril puede causar a Patronos y Obreros de cortos y extensos términos por no poderse nivelar el trabajo.

Conceder un socorro de 10 pesetas

al pobre Francisco Serrano Pareja para trasladar a su hija de siete años al Hospital provincial.

Librar a José Navas Osuna 125 pesetas por el traslado a Córdoba en su automovil del señor Alcalde y Concejal señor Benítez para exponerle la cuestión obrera.

Ordinaria del día 13

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Delagar la representación de este Ayuntamiento en don José Guerra Lozano para la Asamblea de Corporaciones que el Banco de Crédito Local de España había de celebrar el 21 de dicho mes.

Aprobar cuenta de medicinas suministradas a vecinos pobres durante el mes de Marzo importante 736'19 pesetas.

Librar 6 pesetas a Romualdo Barraza por reparación de una carabina.

Aprobar cuenta de medicinas suministradas a individuos del Puesto de la Guardia civil durante el primer trimestre del corriente año ascendente a 131 pesetas.

Ordinaria del día 20

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Nombrar recaudador de los arbitrios sobre rejas y canales e inquilinato y de los réditos de censos de propios a don José Caracuel Molina con la fianza personal solidaria de don Alberto Roca Arjona don Antonio Cabezuelo Palomeque y doña Dolores Rojas Molina.

Aprobar cuenta del obsequio hecho al Ayuntamiento y funcionarios en la festividad de Semana Santa y subvención a Banda municipal por varios conciertos con motivo de la proclamación de la República importante 137'50 pesetas.

Aprobar cuenta de efectos y material para la Banda municipal importante 46 pesetas.

Otra de efectos y mobiliario para la casa Capitular de 64 pesetas.

Otra de reconstrucción de la atarjea de la calle Garvín e instalación de una fuente en la calle Cerrillo ascendente a 554'50 pesetas.

Otra de efectos adquiridos del establecimiento café de don Francisco Montes con motivo de la proclamación de la República importante 109'30 pesetas.

Requerir al habitante en la casa de la ermita del Castillo Juan Ortiz de Galisteo Pérez para desalojar dicha casa dejandola a disposición del Ayuntamiento el 24 de Junio siguiente.

Comisionar al primer Teniente Alcalde y concejal don Rafael Benítez Ramírez para trasladarse a Córdoba a gestinar el replanteo de caminos para evitar conflicto obrero concediéndole 125 pesetas para gastos de viaje.

Quedar enterados de providencia del señor Juez de Instrucción del partido estimando que a la Administrac-

ción corresponde resolver sobre el levantamiento de suspensión de las obras del camino vecinal de Navazo.

Ordinaria del día 27

Se acordó:

Aprobar el acta del anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Aceptar el proyecto de camino vecinal denominado Hoya Mularejos y encargarse de la ejecución de las obras.

Que por la Comisión de Fomento y Hacienda se formule proyecto para el arrendamiento de las aguas residuales hasta tanto se termine el proyecto para efectuar su venta.

Que se invite al vecindario para dar cuenta de las parvas que vayan sacando y se recuerde a los Industriales la obligación de fijar carteles con los precios de venta y la adquisición de cincuenta llaves de aforo.

MES DE JUNIO

Supletoria del día 6

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

La inversión y distribución de fondos para el presente mes.

Autorizar al Agente Representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Pedro García Serrano para el cobro de la certificación número uno de obras ejecutadas en el camino de Algar a la Umbria.

Librar 28 pesetas a don José Navas y don José Caracuel por transporte en su automovil del personal del Juzgado y Guardia civil al camino de Navazo.

Aprobar cuenta de peritaje y transporte en auto para valoración de fincas que debe ocupar el camino de la Umbria importante 57'50 pesetas.

Declarar disuelta la Banda de música municipal y sin efecto el nombramiento de Director por la oposición de los músicos a acudir a los conciertos.

Librar a doña Joaquina Pérez, Antonio Espejo, Vicente Caballero y Rafael Galisteo Martos, las cantidades en que se han valorado las parcelas que de sus propiedades ha ocupado el camino de la Umbria.

Poseionar al Farmacéutico titular don Buenaventura Ruiz Carrillo en el cargo de Inspector municipal de Sanidad y que se tenga en cuenta al formar el próximo presupuesto para consignar la cantidad que le corresponda conforme a las prescripciones legales.

Ordinaria del día 10

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Aprobar cuenta de las medicinas suministradas a vecinos pobres durante el mes de Abril, importante 641'44 pesetas.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en aseo y limpieza del Matadero en los meses de Enero a Mayo inclusive, importante 127 pesetas.

Librar a don Narciso Caracnel Molina las mensualidades de Abril y Mayo a 2'75 pesetas diarias como escribiente invertido en la formación de expedientes de fallidos de créditos antiguos.

Ordinaria del día 17

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

Librar a doña Joaquina y don José M.ª Pérez y don Juan Palomeque las cantidades en que fueron valoradas las parcelas que les ocupó el camino vecinal de Algar que se habían consignado en la Caja de depósitos de la provincia.

Aprobar provisionalmente las cuentas de lo recaudado por el impuesto sobre luz por la Sociedad Hidroeléctrica de Aljama del 4.º trimestre de 1930 y 1.º del año actual, ascendente a 81'31 pesetas cada una.

Ordinaria del día 24

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

Aprobar cuenta de lo suministrado en agua por contador los meses de Enero a Abril inclusive del corriente año, importante 702 pesetas.

Aprobar cuenta de las obras de pavimentación de las principales calles de la población y librar su importe de 5.905'70 pesetas.

Carcabuey 12 de Julio de 1931.—El Secretario del Ayuntamiento, A. Sicilia.

BAENA

Núm. 687

Don Manuel Pérez Morales, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ordenado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero próximo pasado la renovación total del Censo electoral, comprendiendo su inscripción a todos los mayores de 18 años, sean varones o hembras vecinos o domiciliados, ausentes o presentes y transeuntes, advierto y prevengo a todos los vecinos a quienes comprende la inscripción, la obligación que tienen de diligenciar el boletín individual que al efecto se les entregará en su propio domicilio, sin omitir detalle alguno, de los que en el mismo se piden, firmarlo, y en caso de que el interesado no sepa o no pueda hacerlo, recurrirá al Agente de su demarcación para que éste lo llene y lo firme por autorización.

Espera esta Alcaldía que todo el vecindario cooperará al mayor éxito de servicio de tal importancia, como es la confección del Censo electoral, confiando en que el espíritu de ciudadanía hará innecesarias las sanciones que taxativamente señala el artículo 19 de la Instrucción dictada para la ejecución de estos trabajos, ya que todos cumplirán con los deberes que las leyes les imponen.

Baena 13 de Febrero de 1932.—Manuel Pérez Morales.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 674

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de tercería de dominio incoado en este Juzgado por doña Paula Angeles Giménez Serrano contra don Antonio, don Rafael y don Cristóbal Luque Onieva y don Antonio Pérez Muñoz, he dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y final dicen así:

Sentencia.—Priego, veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de tercería de dominio interpuesto por Paula Angeles Giménez Serrano mayor de edad, viuda, sin profesión determinada, vecina de Almedinilla, representada por el procurador don Ricardo González Villalón con la dirección del Letrado don Juan Luque Amaya, con motivo y mediante comparecencia en los autos ejecutivos instados por don Antonio, don Rafael y don Cristóbal Luque Onieva, mayores de edad propietarios y vecinos de Priego, casado el segundo y solteros el primero y tercero; contra don Antonio Pérez Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de Almedinilla, estando representados los tres demandantes ejecutantes, y demandados en esta tercería, por el procurador don Francisco Serrano Sol y dirigidos por el Letrado don Víctor Rubio Chavarri; autos de tercería, que tienen por objeto la solicitud del levantamiento del embargo trabado a instancia de los ejecutantes sobre los determinados bienes que alega la demandante son de su pertenencia.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio que origina este litigio, y con suspensión del procedimiento de apremio en la parte afectada por el objeto de la demanda, debo declarar y declaro de la exclusiva propiedad de Paula Angeles Giménez Serrano, las ciento cincuenta y cuatro arrobas de aceite depositadas en la fábrica de don Antonio Castilla Abril, sita en Almedinilla, que con otros bienes se sujetaron a embargo, las que se dejarán a la libre disposición de la demandante tercerista, sin hacerse especial mención sobre imposición de costas; notifíquese en forma legal la presente resolución así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Manzanares.—Rubricado.

Y mediante a que el demandado don Antonio Pérez Muñoz se halla constituido en rebeldía se publica la dicha parte de la sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba a 29 de Enero de 1932.—Luis Manzanares.—Ante mi P. H., Enrique Rosa.

CABRA

Núm. 677

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan propios de Rafael Barranco Morillo, al que en la noche del 5 al 6 del actual, le fueron robados de una casa de la huerta que labra, situada en la ribera del Caz de este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas

Una escopeta de caza, marca Fedian, calibre 28, con portaescopeta color avellana, propia de don Modesto Pérez Aranda; unas polainas de cuero color avellana y un impermeable de hule, propios de Rafael Barranco Morillo.

Dado en Cabra a 9 de Febrero de 1932.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 684

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de una yegua que al final se reseñará, propia de Ramiro Castro Merino, vecino de esta villa, y que fué sustraída en los olivares de la finca denominada Toril-Bajo, de este término, el día cuatro de los corrientes, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a diez de Febrero de 1932.—El Juez, Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel. Reseña

Yegua de tres años, de alzada 1'49, capa castaña encendida, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-15, nalga izquierda.

MONTILLA

Núm. 693

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, se cita por medio

de la presente a Antonio Pérez y Prieto y a Juan Antonio Jiménez y Toro, para que en concepto de denunciados comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Aguilar Tablada antes Enfermería número 12, para la celebración del juicio verbal de faltas sobre hurto de aceitunas de la propiedad de don Miguel Navarro y Salas, al sitio San Antonio en este término, previniendo a dichos denunciados que de no comparecer en dicho día y hora le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho; y cuyos denunciados son vecinos de Nueva-Carteya.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Montilla a once de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Antonio García.

BUJALANCE

Núm. 707

Por el presente edicto se cita a Fernando Yelamos Rojo, hijo de Juan y Joaquina, vecino de Montoro, cuyo último domicilio accidental lo tuvo en Andújar, y cuyas demás circunstancias personales, se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Jaén y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número cinco al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número uno del corriente año, sobre hurto de ganado cabrío.

Bujalance 15 de Febrero de 1932.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.—V.º B.º: El Juez de instrucción, José Fustegueras.

Núm. 708

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción del partido de la ciudad de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de diez pañuelos blancos con listas de varios colores, así como a la detención de las persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, robados al vecino de El Carpio Manuel Gavilan Delgado en la madrugada del día cuatro del corriente mes, pues así lo tengo acordado en el sumario número 16 del corriente año.

Dado en Bujalance a 13 de Febrero de 1932.—José Fustegueras y Mendez.—El Secretario judicial, Juan de D. Villaseñor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaza por los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 658

GATA LUQUE, Francisco; de 45 años de edad, hijo de Francisco y Dolores, casado, natural de Martos y vecino últimamente en la Rambla, de oficio ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días a contar de la inserción de la presente con el fin de ser reducido a prisión: pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 18 del año 1930, sobre hurto.

Dado en Beena 12 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Ramón Bujalance.—El Secretario J. Mejías.

Núm. 692

DACOSTA BRISTOL, Mannel; cuyas circunstancias se ignoran, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 711

MARIN LÓPEZ, Luis; de 20 años de edad, hijo de Fernando y María, soltero y oficio de campo; procesado por atentado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 16 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital